

M.M.A. C/ S.D.E. S/ ALIMENTOS

CI-00932-F-2026

Cipolletti, 23 de abril de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.M.A. C/ S.D.E. S/ ALIMENTOS**" (**EXPTE CI-00932-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que,

**RESULTA:**

Que mediante movimiento N° CI-00932-F-2026-I0001, se presenta la Sra. M.A.M., en representación de su hijo G.T., con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Riveros, Defensora de Pobres y Ausentes, promoviendo demanda de alimentos contra el progenitor del niño el Sr. S.D.E.

Ofrece prueba y s.l.f.d.u.c.a.e.a.l.c.d.c.d.n.d.l.a.3.a..

Que mediante presentación CI-00932-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Subrogante, la Dra. Angela Hernández.

Que mediante movimiento CI-00932-F-2026-E0004, se presenta el Sr. D.E.S., por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. M.d.l.Á.D. . Efectúa negativa de los hechos alegados por la actora y contesta demanda.

Ofrece prueba y propone la fijación de una cuota alimentaria que considera acorde con su situación económica. Corrido traslado de la propuestam, la misma es aceptada por la actora, mediante presentación CI-00932-F-2026-E0005.

Que mediante presentación CI-00932-F-2026-E0006, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: "*I).- Que contestando la vista conferida, tomo conocimiento de la propuesta y aceptación de la misma, sin tener objeciones que formular a lo efectos de ser homologado por SS.*"

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

**I.-HOMOLOGASE** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: **Propuesta:** "*Atento a todo lo antes expuesto, y que los ingresos reales que percibo por mes resultan de la suma aproximada de \$.e.p.p.e.p.d.\$.*

*d.0.a.1.d.c.m.c.m.l.s.d.5.q.r.l.g.e.d.G.(.s.m.t.m.y.e."* **Aceptación:** "*a.m.m.c.a.l.p.f.."*

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otificipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria

III. - COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- ( arts. 19 y 121 CPF).

IV.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Laura Riveros, en su carácter de letrada patrocinante, de la parte actora, en la suma de pesos setecientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta (\$795.880) (10 IUS), dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim.

promedio x 12 x 11%), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. M.D.L.A.D.e.s.c.d.l.p.d.l.p.d.e.a.s.d.p.s.n.y.c.m.o.o.(.(I., dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 11%), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.

S.d.c.q.n.s.l.r.h.a.D.Ariel Antonio Mercado  
Ochoat.v.q.e.i.d.d.n.h.s.s.d.c.l.d.p.e.a.l.d.C..

VI.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

**EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA**

Marissa Lucia Palacios  
JUEZA UPF 7